

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Montichelvo

2024/07194 Anuncio del Ayuntamiento de Montichelvo sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales y espacios municipales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la cesión de uso de locales y espacios municipales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES Y ESPACIOS MUNICIPALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión temporal de uso de locales municipales a las asociaciones, particulares y entidades que lo soliciten, para satisfacer necesidades puntuales o transitorias, así como regular dicho uso.

Queda excluida de ésta Ordenanza la cesión de uso a asociaciones, empresas o particulares de espacios o locales en donde desarrollar sus actividades de modo estable, cuya cesión estará regulada por un convenio específico o la cesión de inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

Artículo 2. Actividades susceptibles de uso de locales.

El Ayuntamiento de Montixelvo podrá autorizar el uso temporal de locales y espacios de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, con destino a actividades temporales y concretas para las que se requieran un local o espacio municipal, siempre y cuando se encuadren dentro de unos de estos tipos:

A) Actividades de interés social, sin ánimo de lucro y abiertas a toda la población sin contraprestación económica, tales como conferencias, charlas, exposiciones, audiciones públicas, representaciones teatrales y actividades culturales o divulgativas similares.

B) Actividades propias del movimiento asociativo

C) Que se trate de actividades que aunque se realicen con contraprestación económica para la población, sean consideradas de carácter o utilidad social



(cursillos, jornadas, conferencias, talleres y actividades similares), siempre de modo puntual y duración temporal determinada.

D) Meriendas y cenas por ASOCIACIONES Y ENTIDADES limitadas a la sala multiusos de la casa cultura, SALA DE PLENOS y SALA MULTIUSOS (CENTRO SOCIO-CULTURAL)

Artículo 3. Locales y espacios susceptibles de cesión. Horarios y otras normas

1.- Los locales y espacios de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento de Montitxelvo ostenta algún derecho y que son susceptibles de cesión temporal son los siguientes:

Espacio	Dirección
Biblioteca (Casa Cultura)	C/ Dalt, 26, 3 planta
Salón de Plenos	C/ Dalt, 26, 2 planta
Sala multiusos de la Casa Cultura	C/ Dalt, 26, 2 planta
Espai Polivalent Joan Climent (Centre Socio-Cultural)	C/ Escoles, 20
Sala Multiusos (Centre Socio-Cultural)	Av. Constitució, 33

2.- El Ayuntamiento de Montitxelvo fijará libremente el horario de los centros abiertos al público en general.

3.- La autorización de los espacios no incluye labores de montaje, desmontaje o trabajos extras. Los beneficiarios tendrán que disponer de sus propios medios personales y técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos y actividades.

4.- Salvo que exista autorización expresa del Ayuntamiento de Montitxelvo, no se permitirá guardar o almacenar material.

El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados.

Artículo 4. Disponibilidad de locales, espacios y necesidad de otras autorizaciones.

Para la autorización del uso de un local y espacios se tendrá en cuenta la disponibilidad de los mismos. Se denegará la utilización de un local si no está disponible por ser necesaria su utilización por el propio Ayuntamiento, servicios dependientes o asociaciones o entidades con derechos previos sobre determinados locales.

Artículo 5. Criterios para autorizar una cesión de uso de local y espacios.

Cuentan con inicial prioridad para el uso de locales y espacios municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

Si dos o más asociaciones o personas solicitan el mismo local o espacio y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios y según el orden que se expone:



- Se valorará la fecha según el número de registro de entrada de la correspondiente solicitud.

- Entre las solicitudes formuladas por las Asociaciones, Fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro la preferencia la establecerá el tipo de actividad a desarrollar en el local en cuestión, su carácter educativo o formativo y su incidencia en el interés público.

A la asociación a la que se le deniegue el uso, el Ayuntamiento le ofrecerá otras fechas disponibles en el mismo local o la posibilidad de utilizar otros locales, en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 6. Solicitudes.

1.- Las asociaciones municipales, entidades ciudadanas, colectivos, personas físicas o jurídicas, deberán solicitar por escrito a través del registro municipal o en los registros señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la autorización de los edificios, locales o instalaciones de titularidad municipal.

2.- La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate. En la solicitud presentada deberán constar los siguientes extremos:

a) Datos del solicitante (asociación municipal o entidad ciudadana y quien la representa).

b) Duración de la autorización.

c) Indicación del edificio, local e instalación demandado.

d) Actividades a realizar.

e) Número previsible de participantes.

f) Motivos de la autorización y finalidad de la misma.

g) Indicación específica de que la asociación municipal o entidad ciudadana y la actividad a desarrollar no tienen ánimo de lucro.

h) Datos personales del responsable de la asociación municipal o entidad ciudadana antes del comienzo de la actividad, así como otras que participen en el desarrollo.

Artículo 7. Deberes en el uso de las instalaciones.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos que pudiera autorizar el Ayuntamiento de Montitxelvo.



b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento de Montitxelvo podrá exigir su reparación.

d) Proceder a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

e) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

f) Custodiar de forma responsable las llaves del edificio, local e instalación autorizada, concedidas por el Ayuntamiento de Montitxelvo.

g) No realizar en el local ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, adoptando las medidas oportunas.

h) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y de la autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y la documentación que sea requerida.

i) No impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

j) Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de autorización o cesión, el uso de los inmuebles, locales o instalaciones en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso normal de las cosas.

Artículo 8. Prohibiciones

Constituyen prohibiciones en el uso de los edificios, locales o instalaciones municipales:

a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b) El uso de los locales para aquellas actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o atente contra la dignidad personal o que discrimine a grupos o individuos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual, la xenofobia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Negar la entrada a cualquier vecino o vecina del municipio que se interese por una actividad realizada en el edificio, local o instalación municipal.

d) El acceso a los locales por parte de menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.



e) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.

f) Reproducir las llaves de acceso a los edificios, locales o instalaciones municipales, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, previa petición realizada por escrito, a través del registro municipal o registro electrónico.

g) Ceder a terceros el uso del edificio, local o instalación autorizada, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación o entidad ciudadana.

h) Fumar en el interior de los edificios, locales o instalaciones municipales.

Es una prohibición legal establecida por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

i) Cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, que no sea municipal. De producirse, podrá conllevar el cese de la autorización del espacio municipal.

j) Cualquier actividad que no se contemple en la autorización, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 9.- Responsabilidad civil y fianza

Cada asociación municipal, entidad ciudadana, colectivo o persona física o jurídica a la que se conceda la oportuna autorización, será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios autorizados, causados por sus miembros y usuarios de la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de los beneficiarios, o por fuerza mayor.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza mediante ingreso en la tesorería municipal, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero. El importe de la fianza variará según el tipo de actividad solicitada, el local cuyo uso se solicite y el número de asistentes estimados (cuantía mínima 60.-€ cuantía máxima 400 €).

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados al inmueble, por el valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez que el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, en el caso de haberse exigido y constituido.



Artículo 10.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento de Montitxelvo, podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección sobre las instalaciones cedidas. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves o muy graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la autorización de uso.

Dentro del periodo de vigencia de las autorizaciones o cesiones objeto de este reglamento, el Ayuntamiento podrá, por razones de interés público, dictar instrucciones para el adecuado uso de los inmueble o locales cedidos, modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades reales de uso de los inmuebles y de sus potenciales usuarios.

2.- Será obligación del Ayuntamiento conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene, los espacios de uso común de cada centro incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

3.- Asimismo, también será obligación del Ayuntamiento, efectuar las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de edificios, locales o instalaciones municipales, entendiéndose por tales las que afectan a la estructura del inmueble, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario.

Artículo 11.- Condiciones de otorgamiento de la autorización

La autorización de usos puntuales de edificios, locales o instalaciones municipales se entenderá otorgada al particular siempre que se haya cumplimentado correctamente el modelo de instancia normalizado y depositada, en su caso, la fianza correspondiente. En caso de denegación de la autorización se notificará de forma motivada mediante resolución de alcaldía en el plazo máximo de 10 días naturales desde la solicitud

Artículo 12. Infracciones y sanciones

12.1- Infracciones

Se consideran infracciones de las entidades o personas beneficiarias de los locales, las situaciones y conductas que a continuación se enumeran:

a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

b) Causar una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o la salubridad u ornato público.

c) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.



d) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

e) Causar daños en los locales o instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

f) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la concejalía correspondiente.

g) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

h) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

i) Cualquier otra infracción contraria al presente Reglamento.

Art. 12.2 – Graduación de las infracciones

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves, a continuación, se enumeran:

Serán infracciones leves, las establecidas en las letras d), g), h) e i) del artículo 12.1, siempre y cuando no tengan el carácter de grave o muy grave.

Serán infracciones muy graves, las establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 12.1 y la acumulación de tres graves.

Artículo 13. Sanciones

1.- Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con multas de 100 a 200 euros.

b) Las graves con la prohibición de acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por plazo de un año, y/o multas de 201 a 500 euros.

c) Las muy graves con la prohibición de acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por plazo de hasta tres años, y/o multas de 501 a 1.000 euros.

2.- Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda, y de la posibilidad de acordar, en su caso, la extinción de la autorización conforme a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 14. Obligación de resarcir los daños causados

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de los beneficiarios, de restituir los inmuebles, locales o instalaciones cedidos a su estado original.



2.- A tales efectos, el Ayuntamiento exigirá a los beneficiarios que satisfagan el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada

Artículo 15. Responsables

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, las asociaciones municipales, entidades ciudadanas, colectivos y personas físicas o jurídicas, que hayan accedido al uso de los edificios, locales o instalaciones municipales, de acuerdo con la correspondiente autorización

Artículo 16. Concurrencia de sanciones

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 17. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montichelvo, a 21 de mayo de 2024. —El alcalde, Marcel Carrillo Climent.

